

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00338

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2021-00338, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **JOSÉ MIGUEL ANTONIO BUITRAGO BUITRAGO** contra **LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO S.A.** en archivo digital. Sírvasse proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. Los numerales 9, 15 y 17 del capítulo de los hechos, incluyen argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión. (De conformidad con el N° 7 Art. 25 del C.P.T. y S.S.).
3. La cuantía señalada no corresponde al proceso invocado.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

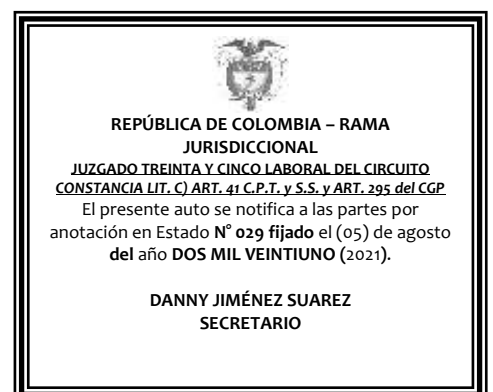
De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el escrito de subsanación debe ser remitido a la demandada, vía correo electrónico. Así mismo, en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Laboral 035
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c7850290d731f0826b33fb0740ac72904bad1f8fe86025031299e9df9c5551**
Documento generado en 03/08/2021 04:18:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>